



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000067381

Bogotá D.C., **20 DIC. 2023**

Señor

HERNANDO SANABRIA AGUILAR (C.C: 19.384.922)

Dirección: Calle 9D No. 69B – 80 Barrio la Marsella

Bogotá D.C

Teléfono: 3013552445

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20236060015155 del 10 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno."* TCBG-6-857.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060015155 del 10 de noviembre de 2023** *"Por medio de la*

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000067381

cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que es segregada de un predio denominado "SIN INFORMACIÓN (Según folio de matrícula inmobiliaria) LOTE 4 (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI), Granada (según Título) Departamento de Cundinamarca", identificado con la Cédula Catastral No. **25312000000000002035600000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **051-70160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y Ficha Predial No. **TCBG-6-857** de fecha 24 de agosto de 2020, correspondiente al sector "**GRANADA - PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**" de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **CIENTO SETENTA Y SEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (176,02 m²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **051-70160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en la anotación No. 14 una **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, a favor de **HERNANDO SANABRIA AGUILAR**, constituido mediante Escritura Pública No. 3471 del 25 de noviembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Fusagasugá, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015155



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 GRANADA PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Soacha (segun FMI), Guasimal (Segun Titulos), jurisdiccion del Municipio de Soacha (segun FMI), Granada (segun Título) Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-857** de fecha 24 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **GRANADA- PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO SETENTA Y SEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (176,02 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K16+798,02** y Final **K16+823,70** margen derecho, de la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado SIN INFORMACIÓN (Según folio de matrícula inmobiliaria) **LOTE 4** (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI), Granada (según Título) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-70160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25312000000000203560000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 7,43 metros, con predio de JOSE FERLEY MEDINA OSPINA (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 25,41 metros, con predio de JOSE FERLEY MEDINA OSPINA (MJ 2-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,57/3,13 metros, con predio de ERIKA TATIANA MORENO HERNANDEZ Y OTROS (MJ 7-8)/ AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 8-9); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 25,69 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA



NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 9-1), incluyendo las construcciones anexas, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento con malla eslabonada de 2,00 m de alto	7,70	M
M2	Portón de 3 hojas con puerta, con marco y parales verticales y horizontales en tubo redondo metálico de 2" con malla eslabonada (8,60 m largo x 2,00 m de alto), anclado a 2 postes metálicos de 0,10 m de diámetro y 2,40 m de alto.	1	UN
M3	Cerramiento con malla eslabonada de 2,00 m de alto con postes en madera aserrada de 2,40 m de alto.	17,09	M

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura pasto natural	176,02	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 197 de fecha 03 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Primera de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor JOSE FERLEY MEDINA OSPINA quien adquirió el derecho real de dominio por COMPRAVENTA realizada mediante Escritura Pública No. 197 de fecha 03 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Primera de Soacha, debidamente registrada en la anotación 013 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-70160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 24 de agosto de 2020 en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se levante el gravamen de hipoteca que recae sobre el mismo.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó primeramente a la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-857** de fecha 16 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$31.170.150,00)** por concepto de terreno; **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$4.248.511,00)** por concepto de construcciones anexas; **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$43.125,00)** por concepto de cultivos y especies, para un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.461.786,00)**, discriminados de la siguiente manera:



14. RESULTADO DEL AVALÚO.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
 MUNICIPIO: Granada.
 VEREDA: La Veintidos.
 DIRECCIÓN: LO 4.
 PROPIETARIO: Jose Ferley Medina Ospina

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	M2	176,02	\$ 177.083,00	\$ 31.170.150,00
Total Terreno					\$ 31.170.150,00
CONSTRUCCIONES					
NO APLICA					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1	Cerramiento	m	7,70	\$ 26.700,00	\$ 205.590,00
M2	Porton	und	1,00	\$ 2.045.100,00	\$ 2.045.100,00
M3	Cerramiento	m	17,09	\$ 116.900,00	\$ 1.997.821,00
Total construcciones anexas					\$ 4.248.511,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Total cultivos y/o elementos permanentes					\$ 43.125,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 43.125,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$35.461.786,00

Son: Treinta Y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta Y Un Mil Setecientos Ochenta Y Seis Pesos M.L.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-857 de fecha 16 de octubre de 2020, elaborado por la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-857** de fecha 16 de octubre de 2020, formuló al titular de derecho real de dominio la Oferta Formal De Compra No. **202150000037631** de fecha 01 de septiembre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000039331** de fecha 01 de septiembre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue notificada personalmente al señor **JOSE FERLEY MEDINA OSPINA** titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el día 01 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000037651** de fecha 06 de septiembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000037631** de fecha 01 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-70160, la cual quedo registrada en la anotación No. 15 de fecha 07 de septiembre de 2021.

Que en fecha 22 de septiembre de 2021, mediante radicado interno OTROS-02561-2021, el señor JOSE FERLEY MEDINA OSPINA, presentó "*rechazo a la oferta formal de compra*", para lo cual, anexó un avalúo comercial del INMUEBLE, con el fin de controvertir el valor ofertado.

Que mediante oficio radicado No. C40DP-04577-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, el Consorcio Vial Ruta 40, dio respuesta a la objeción presentada, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, mediante oficio AV-LCPR-4528-21 de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio del cual se ratificó el avalúo presentado inicialmente, en los siguientes términos: "*Una vez realizado traslado a la Lonja de su petición, de los puntos antes descritos se brinda respuesta por parte de la UNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, en fecha 30 de septiembre de 2021, para lo cual se anexa al presente oficio el documento de Respuesta entregado por la misma. Adicionalmente, nos permitimos aclarar que dicha nivelación de terreno mencionada en su petición se*



tiene en cuenta en la consideración de Topografía del insumo predial al reconocerse como Topografía Plana con una inclinación de 0 – 7 %”; respuesta que fue enviada el 22 de octubre de 2021, a la dirección del correo electrónica suministrada por el peticionario, tal y como consta en certificado expedido por la empresa de correo certificado ANDES a través el ID 23305.

Que posteriormente, el 04 de febrero de 2022 se recibió nuevamente petición por parte del señor JOSE FERLEY MEDINA OSPINA, mediante radicado interno OTROS-00774-2022, por medio del cual solicita que *“sea presentada una nueva propuesta, con un valor acorde y justo, teniendo en cuenta que los lotes en mención tienen un terreno sin ondulaciones y estable”*.

Que, en atención a lo anterior, el Consorcio Vial Ruta 40, brindó respuesta parcial mediante oficio No. C40DP-01769-2022 de fecha 28 de febrero de 2022, el cual fue enviado el 01 de marzo de 2022 a la dirección del correo electrónica suministrada por el peticionario, mediante correo certificado ANDES a través del ID 29282, en el cual se indicó que *“En atención a su comunicación recibida con radicado OTROS-00774-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, mediante la cual ustedes presentan unas objeciones a la Oferta formal de compra, este consorcio conforme a las funciones establecidas, procedió a dar traslado a la ÚNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT, entidad que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas. Tan pronto contemos con la respuesta de la Lonja de avalúos, se le dará respuesta de fondo a cada uno de los puntos consignados en el derecho de petición identificado en el asunto”*.

Que, con la finalidad de dar respuesta de fondo a la petición antes señalada, se envió oficio radicado No. C40DP-02246-2022 de fecha 24 de marzo de 2022 a la dirección del correo electrónica suministrada por el peticionario; respuesta que fue enviada el 12 de abril de 2022 mediante correo certificado ANDES a través el ID 30371; en la cual, teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por la ÚNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT mediante oficio AV-LCPR-4549-22 de fecha 15 de marzo de 2022, se indicó que, *“(…) adjuntamos al presente documento mediante el cual la ÚNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ GIRARDOT se pronuncia y se ratifica en el avalúo comercial corporativo”*.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-70160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, constituida mediante Escritura Pública 3471 del 25 de noviembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Fusagasugá, en favor de HERNANDO SANABRIA AGUILAR, registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula.

Que mediante memorando No. 20236040125443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-857**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, previa aprobación de la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-857** de fecha 24 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **GRANADA- PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO SETENTA Y SEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (176,02 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K16+798,02** y Final **K16+823,70** margen derecho, de la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado SIN INFORMACIÓN (Según folio de matrícula inmobiliaria) **LOTE 4** (según título), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI), Granada (según Título) Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-70160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000002035600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 7,43 metros, con predio de JOSE FERLEY MEDINA OSPINA (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 25,41 metros, con predio de JOSE FERLEY MEDINA OSPINA (MJ 2-7); **POR EL SUR**: En una longitud de 4,57/3,13 metros, con predio de ERIKA TATIANA MORENO HERNANDEZ Y OTROS (MJ 7-8)/ AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 8-9); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 25,69 metros, con predio de INCO AHORA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (MJ 9-1), incluyendo las construcciones anexas, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerramiento con malla eslabonada de 2,00 m de alto	7,70	M
M2	Portón de 3 hojas con puerta, con marco y parales verticales y horizontales en tubo redondo metálico de 2" con malla eslabonada (8,60 m largo x 2,00 m de alto), anclado a 2 postes metálicos de 0,10 m de diámetro y 2,40 m de alto.	1	UN
M3	Cerramiento con malla eslabonada de 2,00 m de alto con postes en madera aserrada de 2,40 m de alto.	17,09	M

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura pasto natural	176,02	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSE FERLEY MEDINA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.061.534, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al señor **HERNANDO SANABRIA AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 19384922, en virtud de HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA inscrita en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-70160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante Escritura Pública No. 3471 del 25 de noviembre de 2019, en calidad de tercero interesado; de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023



Documento firmado digitalmente



GUILHERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA